



Asistencia

AXA ASSISTANCE VIAJE TOTAL

Seguro de Asistencia en Viaje





Póliza de Asistencia en Viaje

AXA ASSISTANCE VIAJE TOTAL

Contenido

CLAUSULAS PRELIMINARES.....	3
ARTÍCULO I: DEFINICIONES	8
ARTÍCULO II: GARANTÍAS CUBIERTAS	12
GARANTÍAS DE ASISTENCIA EN VIAJE	12
GARANTÍAS DE EQUIPAJE	15
GARANTÍAS DE DEMORAS Y PÉRDIDAS DE SERVICIOS.....	16
GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEFENSA JURÍDICA	17
GARANTÍA DE ACCIDENTES.....	19
GARANTÍA DEPORTES (OPCIONAL)	20
ARTÍCULO III. DELIMITACIONES DEL CONTRATO. EXCLUSIONES	25
ARTICULO IV. CÚMULO MÁXIMO	30
ARTICULO V. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS	31
ARTÍCULO VI. DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A TODAS LAS GARANTIAS	33
ARTICULO VII. DERECHO DE DESISTIMIENTO	35
ARTICULO VIII. SUBROGACIÓN	36
ARTICULO IX. JURISDICCIÓN	36
ARTICULO X. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	36
ARTÍCULO XI. DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL CLIENTE	45
ARTÍCULO XII.- GRABACIÓN DE LLAMADAS	45



CLAUSULAS PRELIMINARES

1. REGULACIÓN DEL CONTRATO E INFORMACIÓN GENERAL AL TOMADOR

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la vigente Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre; publicada en el B.O.E. de 17 de octubre del mismo año) con todas sus modificaciones.

Toda referencia que en este contrato se haga a la Ley, deberá entenderse realizada a la mencionada en el párrafo anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras INTER PARTNER ASSISTANCE S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, informa al Tomador del seguro que la legislación aplicable es la española y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, el organismo de control. Asimismo, se informa que en caso de liquidación de esta entidad Aseguradora sería de aplicación la normativa francesa por ser la matriz Inter Partner Assistance S.A., compañía de seguros con sede social en 8-10 rue Paul Vaillant Couturier, 92240 Malakoff, Francia, número de empresa 316 139 500 RCS Nanterre, forma parte del Grupo AXA. Inter Partner Assistance es una empresa francesa autorizada por la ACPR.

Informar además que el Tomador podrá reclamar a INTER PARTNER ASSISTANCE S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA lo que a su derecho convenga frente al Servicio de Atención al Cliente o bien a la Dirección General de Seguros (Servicio de Reclamaciones y Consultas) o ante la jurisdicción ordinaria.

Conforme al Artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras se notifica que los datos o parte de ellos, así como los que se generen en caso de siniestro serán cedidos a organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines Estadístico- Actuariales y de prevención del fraude, en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.

2. BASES DEL CONTRATO

El Tomador del seguro y, en su caso, el Asegurado, tienen la obligación de declarar al Asegurador, de acuerdo con el Cuestionario que ésta le presente en cualquiera de los formatos, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo; quedará liberado de tal deber si el Asegurador no le presenta cuestionario o cuando, aun presentándose, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no están comprendidas en él.

Asimismo, autoriza al centro de gestión del Asegurador, en lo que haga referencia a un accidente o enfermedad, a solicitar toda clase de información que consideren necesaria para la valoración del riesgo o para la tramitación de un siniestro.

3. CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN



3.1. Aplicación del seguro

El presente Seguro de Asistencia en Viaje se aplica:

- A las personas físicas con **85 años o menos y que tengan su residencia habitual en España** y que consten expresamente como personas aseguradas en las condiciones particulares y el certificado de seguro.
- A aquellos viajes que se inicien y terminen en España, cuyo destino se corresponda con el país o región seleccionado en el proceso de contratación y siempre que su duración coincida con las fechas previstas para el mencionado viaje.
- A las personas físicas que están en condición de salud apta para viajar. Es decir, no viaja en contra del consejo de un médico, no está en una etapa terminal de una enfermedad y no viaja con la intención de recibir tratamiento médico.

3.2. Contratación y Duración

Las Pólizas Temporales (por un solo viaje), deben contratarse antes o el mismo día del viaje. Si la contratación de la póliza se realiza una vez iniciado el viaje, las garantías se activarán 72 horas después, con las limitaciones indicadas más adelante. La duración máxima del viaje es de 180 (ciento ochenta) días.

3.3. Inicio y fin de las Garantías

Las garantías se activan con la contratación y finalizan al terminar el viaje o en la fecha indicada en el certificado. Las excepciones se detallan más adelante.

La garantía de **“Gastos de cancelación por terrorismo o catástrofes naturales”**, se activa a partir de las 24:00 de la contratación, o desde el momento en el que se realice la reserva de un Viaje (lo que sucediera más tarde) y terminará con el inicio del viaje asegurado al efectuar su salida del domicilio habitual.

Para que estas garantías sean validas la contratación de la póliza debe efectuarse el mismo día de la reserva del viaje o en los 7 (siete) días subsiguientes. Si la contratas después las garantías se activaran 72 (setenta y dos) horas después.

Si contratas la póliza, una vez iniciado el viaje, las “GARANTÍAS DE DEMORAS Y PÉRDIDAS DE SERVICIOS”, no serán válidas en el viaje de ida.

Si el asegurado está recibiendo atención bajo alguna garantía antes del término de vigencia indicado en el certificado, la cobertura se extenderá hasta su regreso a España o hasta que se alcance el límite máximo contratado. No se activará otras garantías después del término de vigencia indicado en el certificado.

3.4. Territorialidad

Las garantías de este seguro se aplicarán a los países incluidos en el certificado de seguro y elegido al contratar. Puedes seleccionar entre las siguientes opciones: 1) Europa y Ribereños del Mediterráneo, 2) Mundo (excepto EE.UU., Canadá y Japón) y, 3) Resto del Mundo.



Si viajas por España o Andorra, debes estar a más de 30 km de tu domicilio (o 10 km si viajas en Baleares o Canarias). Además, el viaje debe cumplir con estas condiciones: **1)** Debes viajar por ocio, **2)** Debes tener un billete de transporte público (como tren o avión) y **3)** Debes incluir estancia de al menos dos noches en un alojamiento de pago.

En ningún caso estará cubierto ningún viaje a cualquier de los siguientes países: Afganistán, Arabia Saudita, Baréin, Bielorrusia, Burkina Faso, Burundi, Catar, Chad, Corea del Norte, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Guinea Bissau, Haití, Irak, Irán, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Mali, Mauritania, Myanmar, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palestina, Papúa Nueva Guinea, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Rusia, Siria, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Ucrania, Yemen, Zimbabue. Podrá tener más información sobre los países no cubiertos en el siguiente enlace: <https://www.axa-assistance-segurodeviaje.es/paises-excluidos>.

Asimismo, la presente póliza no ofrecerá cobertura a ningún siniestro derivado de un viaje a un país, área específica, donde un organismo o autoridad gubernamental relevante del país de origen y/o destino hubiera desaconsejado. Podrá encontrar las recomendaciones el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Gobierno de España, en el siguiente enlace:

<https://www.exteriores.gob.es/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Recomendaciones-de-viaje.aspx>

3.5. Empleo del sistema de aplicación del seguro

Es fundamental que la información que nos des para contratar el seguro sea correcta, ya que esta se utiliza para calcular el precio de tu póliza. Si los datos son incorrectos, la aseguradora puede: (1) Revisar el precio de tu póliza; (2) Cancelar el contrato.

Si sufres un siniestro y la información que nos facilitaste era incorrecta, podrá haber la reducción del límite de las garantías de manera proporcional a la prima que debiste haber pagado.

Importante: Si se demuestra que facilitaste datos incorrectos de forma intencionada o por negligencia grave, la aseguradora no tendrá obligación de pagar ninguna garantía.

3.6. Prestaciones

El Asegurador pondrá a disposición de los beneficiarios de la póliza la estructura necesaria para la prestación de servicios de asistencia en viaje, la gestión de reembolsos y/o incidencias y reclamaciones derivadas del uso de las garantías de esta póliza.

3.7. Fijación de la prima

La prima del seguro, considerando ésta como el precio por Asegurado del Seguro de Asistencia en viaje, es determinada por el Asegurador en función de la correcta determinación del riesgo, teniendo en



consideración las características del viaje asegurado, con especial atención a la edad, duración del viaje, destino y garantías contratadas.

3.8. Pago de la Póliza

La prima (el precio del seguro) se debe pagar al contratar la póliza. Puedes utilizar cualquier medio de pago aceptado por la aseguradora. **La cobertura no es válida sin el pago.** Es indispensable que la prima se haya pagado correctamente para que el seguro sea efectivo. La aseguradora puede rechazar cualquier solicitud de asistencia si el pago no se ha completado, incluso si ya tienes la documentación del seguro.

3.9. Obligaciones de las partes

El Asegurador se obliga a:

- a) Proveer servicios de asistencia: Ofrecer su estructura de asistencia y mantenerla operativa y eficaz, según lo detallado en las condiciones generales y en el certificado de la póliza.
- b) Gestión de servicios: Poner a disposición los medios necesarios para gestionar reembolsos, incidencias y reclamaciones relacionadas con las garantías contratadas.
- c) La aseguradora no será responsable ni estará obligada a pagar si los servicios se retrasan, no se cumplen o no se pueden prestar debido a: **(1) Fuerza mayor:** Circunstancias inevitables y fuera del control de la aseguradora, como catástrofes naturales, conflictos bélicos, actos terroristas, pandemias, etc. **(2) Condiciones del País de Destino:** Limitaciones derivadas de situaciones administrativas o políticas en el lugar que viajas, como restricciones de viaje, cierre de fronteras, debilidad o falta de infraestructura. **(3) Ubicación Remota o de Difícil Acceso:** Si el lugar donde te encuentras es de difícil acceso o remoto, que hace extremadamente difícil o imposible que la aseguradora pueda enviar asistencia o los recursos necesarios.

El Tomador, se obliga a:

- a) Pagar la prima del seguro contratado o la prima correspondiente de cualquier de sus renovaciones en el caso de contratar una Póliza Anual Renovable.
- b) Facilitar a los demás asegurados/beneficiarios toda la información necesaria para conocer las garantías del seguro y el procedimiento a seguir en caso de necesitar asistencia.
- c) Que la información facilitada para la suscripción de la póliza de seguro sea veraz y se corresponda con la realidad en el momento de la contratación. Si no lo es, la aseguradora puede pedir un ajuste de en el precio del seguro o cancelar el contrato.

3.10. Concordancia entre póliza y proposición

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.



3.11. Terminología sencilla y accesible

Para hacer este contrato más claro y fácil de entender, la aseguradora ha simplificado la terminología y la explicación de las coberturas. En el Artículo I de las Condiciones Contractuales se han incluidos definiciones clave para ayudar al tomador, asegurado o beneficiario a comprender mejor la póliza.

3.12. Legislación y fuero aplicables

La presente póliza se rige en todos sus extremos y a todos los efectos por la Legislación Española.

Las partes se comprometen a resolver amistosamente cualesquiera divergencias que pudieran surgir en el desarrollo de la presente póliza. No obstante, en caso de no poder resolverse de forma amistosa, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del domicilio del Asegurado.

4. RESUMEN DE GARANTÍAS

GARANTÍAS DE ASISTENCIA EN VIAJE

Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos	INCLUIDO
Europa y países ribereños	REPATRIACIÓN EN AVIÓN SANITARIO INCLUIDO
Resto del Mundo.....	REPATRIACIÓN EN VUELO REGULAR
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización:	
España y Andorra	3.000€
Europa y países ribereños	500.000€
Resto del Mundo.....	500.000€
Gastos de prolongación de estancia en un hotel del asegurado	(10 días/150 € día) hasta 1.500€
Gastos odontológicos de urgencia en el extranjero	100€
Transporte o repatriación de fallecidos.....	INCLUIDO
Transporte o repatriación del resto de Asegurados	INCLUIDO
Desplazamiento y gastos de estancia para un familiar en caso de hospitalización:	
Desplazamiento	INCLUIDO
Gastos de estancia para un familiar en caso de hospitalización.....	(10días/100€ día) hasta 1.000€
Regreso anticipado a causa de fallecimiento u hospitalización de un familiar	INCLUIDO
Tele Consulta, Video Consulta y Tele Receta	INCLUIDO
Gastos de cancelación de viaje por terrorismo o catástrofes naturales.....	3.000 €

GARANTÍAS DE EQUIPAJE

Demora en la entrega de equipajes	300€
Robo y daños materiales al equipaje	1.500€ (150€ por objeto)

GARANTÍAS DE DEMORAS Y PÉRDIDAS DE SERVICIOS



Gastos por demora de viaje del medio de transporte	150€
Pérdida de enlaces por retraso del medio de transporte	150€

GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEFENSA JURÍDICA

Responsabilidad Civil Privada	30.000€
Defensa Jurídica en el Extranjero	3.000€

GARANTÍA DE ACCIDENTES

Fallecimiento o invalidez permanente por Accidente	10.000€ ¹
Fallecimiento o invalidez permanente por Accidente de Asegurado menor de 18 años	3.000€
Fallecimiento o invalidez permanente por Accidente de Asegurado mayor de 70 años	3.000€

GARANTÍA DEPORTES (OPCIONAL)

Interrupción de actividades deportivas	500 € (Máximo por suceso 2.500 €)
Gastos de cámara hiperbárica	hasta 5.000 € por asegurado y por suceso
Garantía de equipaje deportivo	Hasta 3.000 € por asegurado y hasta 15.000 € por evento
Demora en la entrega de equipaje deportivo	150 €
Gastos de búsqueda y rescate ampliada	Hasta 5.000 € (Máximo por suceso 25.000 €)
Ayuda a domicilio	INCLUIDO

5. CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO I: DEFINICIONES

A efectos de estas Garantías se entiende por:

Accidente: Hecho violento, fortuito, súbito, externo y ajeno al Asegurado, del que eventualmente resulte un daño amparado por la cobertura del seguro y que haya ocurrido con posterioridad a la fecha de alta del seguro.

Acompañante del Asegurado: Persona que viaja en compañía del Asegurado.

Acuerdos Sanitarios Recíprocos (TSE/GHIC): La Tarjeta Sanitaria Europea (TSE) y la Tarjeta Sanitaria Global (GHIC) te permiten acceder a atención médica pública a costo reducido o gratuito en los países de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo y Suiza.

Artículos de primera necesidad: Aquellos bienes o productos esenciales o imprescindibles, que cubren las necesidades básicas de la vida cotidiana.

Asegurado: Persona física que vive en España, que figura en la póliza y en certificado de seguro, y que tiene 85 años o menos.

¹ Cúmulo Máximo: El importe máximo de indemnización asumido por la Entidad Aseguradora en concepto de Garantía de Accidentes, por un único siniestro y para todos los Asegurados de la presente póliza es de 50.000 €.



Asegurador: INTER PARTNER ASSISTANCE S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA.

Ataque o acto terrorista: Para que un evento sea considerado un Ataque o acto terrorista, es indispensable que haya sido oficialmente declarado como tal por las autoridades competentes. Un acto de terrorismo debe ser un acto violento (o la participación en su preparación) cometido por una persona o grupo con el objetivo de: (1) Intimidar a un gobierno, a la población o a las fuerzas de seguridad, (2) Crear clima de inseguridad o desestabilizar la sociedad, (3) Dañar la infraestructura crítica de una región (como sistemas de transporte, comunicación, etc.).

Catástrofe natural: Inundación, terremoto, tsunami, desprendimiento de tierras, avalancha, huracán, tormenta, tornado, incendio y actividad volcánica causados por un suceso que se produzca naturalmente, excluido cualquier suceso causado como resultado directo de una intervención humana y/o maliciosa.

Costes de búsqueda y rescate: El coste de trasladar al Asegurado por cualquier medio pertinente a un centro médico adecuado, pagado por adelantado por las autoridades locales, cuyo reembolso se reclama al Asegurado o al Tomador del seguro.

Crucero marítimo: Viaje realizado en un buque de pasajeros con fines recreativos o turísticos. La presente póliza no cubre viajes en crucero marítimo, por lo que cualquier incidente durante este tipo de viaje no será indemnizado.

Deportes de bajo riesgo cubiertos: Las actividades cubiertas son las siguientes: Paseo en bicicleta, paseo a caballo, tirolina, vela, ghymkana deportiva, tiro con arco, surf, windsurf, orientación, esquí acuático, embarcaciones de recreo, senderismo.

Documentos de identidad: Pasaporte, permiso de conducir, NIE o DNI.

Enfermedad: Cualquier alteración del estado de salud, física o psicológica, que se manifieste de forma inesperada y sea diagnosticada por un profesional de salud. Para fines de cobertura, su validación será necesaria por parte del equipo médico de la Aseguradora.

Enfermedad grave: Se considera una Enfermedad Grave cuando, **dentro de los 12 (doce) días previos al viaje**, impide el asegurado viajar de forma segura. Se considera que está impedido de viajar cuando la condición médica requiere (1) Reposo en cama, (2) Hospitalización, (3) Tratamiento que limita la movilidad o capacidad para viajar.

Enfermedad Preexistente o crónica: Se considerará enfermedad preexistente o crónica cuando sus síntomas, ya sean físicos o psicológicos, **comenzaron antes** de la contratación del seguro, incluso si no se había confirmado un diagnóstico definitivo.

Equipaje: Objetos personales que el asegurado lleve consigo durante el viaje, incluyendo los enviados por el medio de transporte utilizado para el viaje.



No se considerarán equipaje gafas, lentes de contacto, prótesis, dinero en efectivo, documentos de identidad personal, llaves, material de marketing, documentos administrativos, cheques de viaje, tarjetas de crédito, billetes de transporte, “Vales”, otras tarjetas y objetos de valor.

Equipamiento electrónico y digital: todo dispositivo que funcione con electricidad o batería y que esté diseñado para guardar o procesar información. Esto incluye, por ejemplo: móviles, tabletas, cámaras digitales, consolas, y otros.

Europa y países Ribereños del Mediterráneo: Países europeos y los ubicados en la costa mediterránea, como: Argelia, Chipre, Egipto, Marruecos, Túnez, y Turquía.

País Extranjero o Extranjero: Cualquier país que no sea España, incluyendo Andorra y Gibraltar.

Familiares: Se considera familiar del Asegurado a su cónyuge, pareja de hecho o persona que conviva con él como tal, así como los padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, cuñados, yernos, nueras y suegros tanto del Asegurado como de su pareja.

Fuerza mayor: Se refiere a un suceso **inesperado e imposible de evitar**, que ocurre fuera del control de la Aseguradora, lo que impide de cumplir con las garantías, incluso si ha hecho lo posible para hacerlo. Ejemplos comunes son desastres naturales (como terremoto o inundación), guerras, huelgas o actos de terrorismo.

Guerra: Cualquier actividad que resulte del uso, o intento de uso, de las fuerzas armadas entre naciones, incluidas la guerra civil, la revolución y la invasión. La guerra no incluye actos terroristas.

Hospitalización: Registro de una persona como paciente en una institución médica, permaneciendo ingresada un mínimo de 24 horas o que pernocte y realice una comida principal en el centro. Una institución médica debe estar autorizada para administrar tratamientos médicos y con el personal necesario.

Hurto: Conducta de quien, con ánimo de lucro, toma cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño y sin emplear violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

Lesión física: Cualquier daño físico sufrido por una persona.

Llaves: Llaves del domicilio habitual o segunda residencia del Asegurado, así como las llaves de sus vehículos de uso privado o profesional.

Lugar de destino del viaje: Ciudad, pueblo o lugar que sea el destino del viaje contratado.

Póliza: Documento en el que constan las condiciones del contrato de seguro.

Prima: Es el precio del seguro, en el que se incluyen los recargos e impuestos que sean de legal aplicación. A su pago está obligado el Tomador del Seguro.



Objetos de Valor: Por objetos de valor se entienden las joyas, relojes, objetos de metales nobles, pieles, cuadros, objetos de arte, plata y orfebrería en metales preciosos, objetos únicos.

Organizador: El proveedor de servicios turísticos con el que el asegurado haya contratado el viaje tales como Cadenas Hoteleras, Compañías Aéreas, Tour Operadores, etc.

Residencia: Lugar donde el asegurado vive de manera continua y estable.

Robo: Se entiende por robo únicamente la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas.

Siniestro: Todo hecho cuyas consecuencias estén cubiertas por alguna de las garantías de la póliza.

Tomador: La persona, física mayor de edad o jurídica, asegurado o no, con residencia legal en España, que figura en las Condiciones Particulares de esta póliza y certificado de seguro como tal, responsable del pago de la prima y que representa al conjunto de asegurados de la póliza.

Tercero: Cualquier persona o entidad que no sea el **Tomador**, el **Asegurado** o **Familiares**.

Tratamiento dental de urgencia: Tratamiento dental urgente indicado por un profesional médico como consecuencia de problemas odontológicos agudos. Incluye: empaste dental, tratamiento de conducto radicular o extracción.

Viaje: Desplazamiento que efectúe el Asegurado fuera de su residencia, desde el momento que sale de la misma, hasta su regreso, una vez finalizado dicho desplazamiento. **El viaje deberá iniciarse desde España.**

Para viajes con destino España y Andorra, las coberturas serán válidas a más de 30 Km. de distancia del domicilio habitual del Asegurado (salvo en Baleares y Canarias donde lo será a más de 10 Km. de distancia), siempre que: 1) el viaje no tenga un objeto profesional o laboral, 2) se realice con reserva de billetes en un medio de transporte (como por ejemplo: tren, avión, barco o autobús) o, tenga programado al menos una noches de alojamiento en un hotel, motel, camping, bed and breakfast, casa de vacaciones o alojamiento similar alquilado por una tarifa.

La duración del viaje no podrá ser superior a la indicada en el certificado del seguro.



ARTÍCULO II: GARANTÍAS CUBIERTAS

GARANTÍAS DE ASISTENCIA EN VIAJE

1. Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos

En caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o un accidente, el Asegurador se hará cargo:

- a) Del importe de los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más cercano.
- b) Del control previo por parte del Equipo Médico del Asegurador, en contacto con el médico que atienda al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su traslado hasta el centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- c) Del importe de los gastos de traslado originados por la primera asistencia, del herido o enfermo, por el medio de transporte más adecuado, hasta el centro hospitalario prescrito, y autorizado por el Asegurador, o a su domicilio habitual. En caso de hospitalización en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, el Asegurador se hará cargo, en el momento de la alta médica del asegurado, del subsiguiente traslado hasta el domicilio habitual de éste.

El medio de transporte utilizado se organizará en función de la patología del asegurado.

En Europa y países ribereños del Mediterráneo y siempre que la urgencia y gravedad del caso lo requieran, podrá realizarse la repatriación en avión sanitario especial. En cualquier otro lugar, se efectuará por avión de línea regular.

Al objeto de verificar que la atención recibida sea la apropiada, el Equipo Médico del Asegurador estará en contacto con el Centro Sanitario donde esté siendo atendido el Asegurado.

Si el Asegurado se negara a ser trasladado en el momento y en las condiciones determinadas por el servicio médico del Asegurador, se suspenderán automáticamente todas las garantías y gastos resultantes a consecuencia de esa decisión.

2. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización

El Asegurador toma a su cargo, **hasta el límite máximo establecido en la tabla coberturas recogida en la sección RESUMEN DE GARANTÍAS de la esta póliza y para la presente cobertura**, por hechos a consecuencia de un accidente o enfermedad sobrevenidos al asegurado:

- a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- b) Los gastos farmacéuticos necesarios por prescripción médica, para el tratamiento de patologías cubiertas por esta póliza.
- c) Los gastos de hospitalización.
- d) Los gastos por órtesis y prótesis que el médico estime necesarias según las lesiones producidas, siempre por asistencia sanitaria urgente in situ.



Al objeto de verificar que la atención recibida sea la apropiada, el Equipo Médico del Asegurador estará en contacto con el Centro Sanitario donde esté siendo atendido el Asegurado.

Las obligaciones del Asegurador, derivadas de esta cobertura, finalizarán en el instante en que el Asegurado haya regresado a su domicilio habitual, o haya sido ingresado en un centro sanitario cercano.

3. Gastos de prolongación de estancia en un hotel del asegurado

Cuando sea de aplicación la garantía "*Gastos médicos. quirúrgicos. farmacéuticos y de hospitalización*", el Asegurador se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia del asegurado en un hotel, después de la hospitalización y/o bajo prescripción médica, **hasta el límite máximo establecido en la tabla coberturas recogida en la sección RESUMEN DE GARANTÍAS de la esta póliza y para la presente cobertura.**

4. Gastos odontológicos de urgencia en el extranjero

Si a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos como infecciones, o traumas, el Asegurado requiere un tratamiento de urgencia, el Asegurador se hará cargo de los gastos inherentes al citado tratamiento **hasta el límite máximo establecido en la tabla coberturas recogida en la sección RESUMEN DE GARANTÍAS de la esta póliza y para la presente cobertura.**

No quedarán cubiertos los gastos derivados de implantes, prótesis y fundas, así como endodoncias.

Al objeto de verificar que la atención recibida sea la apropiada, el Equipo Médico del Asegurador estará en contacto con el Centro Sanitario donde esté siendo atendido el Asegurado.

5. Transporte o repatriación de fallecidos

Cuando en el transcurso de un viaje cubierto por la póliza, se produjera el fallecimiento del asegurado, el asegurador se hará cargo:

- El Asegurador se hará cargo de todas las formalidades a efectuar en el lugar del fallecimiento del Asegurado, así como de su transporte o repatriación hasta el lugar de su inhumación en su país de residencia habitual.
- Si los acompañantes asegurados fueran menores de 15 años o discapacitados y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje, el Asegurador pondrá a su disposición una persona para que viaje con ellos hasta el lugar de la inhumación.
- El Asegurador se hará cargo del transporte de los acompañantes asegurados hasta el lugar de la inhumación. Asimismo, el asegurador se subroga en los derechos de los asegurados por los billetes de regreso inicialmente previstos.

6. Transporte o repatriación del resto de los Asegurados

Cuando a uno o más de los Asegurados se les haya trasladado o repatriado por enfermedad o accidente de acuerdo la garantía "*Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos*", el Asegurador se hará cargo:



- a. Cuando a uno o más de los Asegurados se les haya trasladado o repatriado por enfermedad o accidente de acuerdo con la garantía “*Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos*”, el Asegurador se hará cargo del transporte de un acompañante asegurado para el regreso de los mismos al lugar de su residencia habitual o hasta el lugar donde esté hospitalizado el Asegurado trasladado o repatriado, así como de su posterior traslado hasta su domicilio. El asegurador se subroga en los derechos de los asegurados por los billetes de regreso inicialmente previstos.
- b. Si los Asegurados de los que se trata en el párrafo anterior a), fueran menores de 15 años o discapacitados y no contaran con un familiar o persona de confianza, para acompañarles en el viaje, el Asegurador pondrá a su disposición a una persona para que viaje con ellos hasta el lugar de su domicilio o hasta donde se encuentre hospitalizado el Asegurado.
- c. En caso de que el asegurado una vez restablecido su estado de salud (bajo la supervisión del equipo médico que le haya atendido y de acuerdo con el equipo médico del asegurador) permita la reincorporación al plan de viaje, la aseguradora se hará cargo de los gastos de dicha reincorporación para él mismo y los acompañantes asegurados que se hayan acogido a la presente garantía.

7. Desplazamiento y gastos de estancia para un familiar en caso de hospitalización:

Cuando el Asegurado se encuentre hospitalizado y su internación se prevea de duración superior a siete días el Asegurador pondrá a disposición de un familiar o persona designada por el asegurado un billete de ida y vuelta a fin de acudir a su lado.

Si dicha hospitalización se produce a más de 100 Km. de distancia del domicilio habitual del asegurado, el Asegurador se hará cargo de los gastos de estancia del familiar en un hotel, contra los justificantes oportunos, **hasta el límite máximo establecido en la tabla coberturas recogida en la sección RESUMEN DE GARANTÍAS de la esta póliza y para la presente cobertura.**

En el supuesto de que dicho familiar o persona designada ya se encontrase en el lugar de hospitalización del asegurado por estar incluido en la presente póliza y en virtud de la garantía “*Transporte o repatriación de los Asegurados*”, se cubrirán los gastos los gastos de desplazamiento así como de estancia **hasta el límite máximo establecido en la tabla coberturas recogida en la sección RESUMEN DE GARANTÍAS de la esta póliza y para la presente cobertura.**

8. Tele Consulta, Video Consulta y Tele Receta

El Asegurado podrá tener acceso a los servicios de consultas médicas a distancia con uno de nuestros profesionales médicos (Video Consulta, a través de app o web; Tele Consulta, vía web), en las que se podrán intercambiar imágenes y archivos mediante los procedimientos puestos a disposición para el Asegurado en la herramienta. En caso de que este médico lo estime necesario, podrá Tele Prescribir el fármaco adecuado y enviarlo por correo electrónico, todo ello de conformidad a lo establecido en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal



9. Regreso anticipado del asegurado a causa de fallecimiento u hospitalización de un familiar y/ o por graves perjuicios en el domicilio principal o local profesional

Si en el transcurso del viaje falleciera o fuera hospitalizado por espacio de cómo mínimo una noche en su país de residencia habitual un familiar del asegurado (según la definición de los mismos que se cita anteriormente) y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, o bien se le aplicase recargos o penalizaciones, el Asegurador se hará cargo de un billete de ida, en línea regular clase turista o en tren, para el asegurado hasta el lugar de inhumación u hospitalización del familiar en el país de residencia habitual del asegurado.

Si en el transcurso del viaje, se produjera un incendio, fuga de agua o de gas en su residencia o en su local profesional si el asegurado es explotador directo o si ejerce en el mismo una profesión liberal, el Asegurador tomará a su cargo un billete de ida en línea área regular o tren, ambas en clase turista, para que el asegurado se traslade a su domicilio o local profesional.

10. Cancelación de viaje por terrorismo o catástrofes naturales.

El Asegurador se hará cargo, **hasta el límite máximo establecido en la tabla coberturas recogida en la sección RESUMEN DE GARANTÍAS de la esta póliza y para la presente cobertura**, de los gastos reales de cancelación del viaje, contractualmente debidos al organizador del mismo cuando el Asegurado cancele su viaje antes de la salida del mismo por motivos de Terrorismo o Catástrofe Natural, siempre que alguna de estas circunstancias hayan ocurrido un máximo de 30 días anteriores a la fecha prevista para el viaje, y a un máximo de 30 Km del lugar del destino del viaje.

GARANTÍAS DE EQUIPAJE

11. Demora en la entrega de equipajes

Garantía válida sólo en ocasión de viajar en líneas aéreas regulares de compañías afiliadas a IATA.

El Asegurador reembolsará al Asegurado, **hasta el límite máximo establecido en la tabla coberturas recogida en la sección RESUMEN DE GARANTÍAS de la esta póliza y para la presente cobertura**, los gastos efectuados por la compra urgente de ropa y objetos de primera necesidad, cuando este último **sufra una demora en la entrega de su equipaje facturado a la llegada a su punto de destino superior a 8 horas o una noche, entre la hora de entrega prevista y la real.**

Quedan excluidos los gastos de primera necesidad incurridos en el punto de origen del viaje.

El Asegurado deberá presentar fotocopia del billete aéreo, el certificado de "Irregularidades en la entrega de Equipajes" que le facilite el transportista, así como las facturas originales de compra de aquellos objetos de uso personal y de primera necesidad que hubiera adquirido.



12. Robo y daños materiales al equipaje

Se garantiza el reembolso por daños y pérdidas del equipaje o efectos personales del Asegurado en caso de robo, pérdida total o parcial debida al transportista o daños como consecuencia de incendio o agresión, ocurridos durante el transcurso del viaje, **hasta el límite máximo establecido en la tabla coberturas recogida en la sección RESUMEN DE GARANTÍAS de la esta póliza y para la presente cobertura. Se excluye el hurto y el simple extravío por causa del propio Asegurado, así como el dinero y los documentos y objetos de valor. Las cámaras y complementos de fotografía, radiofonía, de registro de sonido o de imagen, telefonía, equipos electrónicos, así como sus accesorios, quedan comprendidos hasta el 50% de la suma asegurada sobre el conjunto del equipaje.**

Para el cálculo del reembolso, se aplicará la depreciación correspondiente a la deducción por desgaste normal por el uso de conformidad con la siguiente tabla:

- Objetos comprados durante el año en curso y el año anterior = 20% de depreciación
- Objetos comprados hace 2 - 3 años = 50% de depreciación
- Objetos comprados hace 4 - 5 años = 75% de depreciación
- Objetos comprados hace 6 años = 90% de depreciación
- Objetos de más de 6 años de antigüedad, no se abona ninguna cantidad.

Para hacer efectiva la prestación, será necesaria la presentación previa de los siguientes documentos:

- Declaración de los objetos perdidos especificando el valor y año de compra.
- Denuncia ante las autoridades competentes durante las fechas del viaje y lugar de los hechos.
- Factura original de los objetos perdidos o dañados.

En los siniestros ocasionados por los transportistas, será preciso aportar el parte de incidencias original (PIR) y justificante de no recuperación de equipaje pasados 30 días desde la pérdida del mismo. Si el asegurado ya ha sido indemnizado por la compañía transportista, por la totalidad del robo o daños sufridos en su equipaje, no procederá reembolso alguno por parte del Asegurador.

En caso de pérdida definitiva de equipaje, el Asegurador deducirá el importe ya indemnizado en concepto de gastos efectuados por la compra urgente de ropa y objetos de primera necesidad establecida en la cláusula anterior.

La indemnización por daños producidos en el exterior del equipaje será de 50€ como máximo. La indemnización máxima por objeto unitario dañado será de 150€ como máximo.

GARANTÍAS DE DEMORAS Y PÉRDIDAS DE SERVICIOS

13. Gastos por demora de viaje del medio de transporte



El Asegurador reembolsará al Asegurado **hasta el límite máximo establecido en la tabla coberturas recogida en la sección RESUMEN DE GARANTÍAS de la esta póliza y para la presente cobertura**, los gastos reales de primera necesidad efectuados, cuando se produzca una demora del viaje motivadas por el transportista aéreo o las condiciones climatológicas, **siempre y cuando esta demora sea superior a 4 horas, a partir de la hora prevista de salida.**

El reembolso de los gastos cubiertos por la presente garantía estará vinculado a la presentación por parte del Asegurado de los justificantes oportunos:

- **Copia de su billete o tarjeta de embarque en caso de billete electrónico.**
- **Certificado oportuno de incidencia expedido por la compañía aérea.**

14. Pérdida de enlaces por retraso del medio de transporte

Si el medio de transporte público elegido por el Aseguro se retrasa un mínimo de 3 horas, debido a fallo técnico, inclemencias climatológicas o desastres naturales, intervención de las autoridades o de otras personas por la fuerza, o cualquier causa de fuerza mayor, y como consecuencia de este retraso se imposibilitará el enlace con el siguiente medio de transporte público cerrado y previsto en el billete, el Asegurador asumirá **hasta el límite máximo establecido en la tabla coberturas recogida en la sección RESUMEN DE GARANTÍAS de la esta póliza y para la presente cobertura**, los gastos de transporte necesarios para regresar al lugar de origen o transporte alternativo para llegar al destino previsto hasta el límite máximo indicado en las condiciones particulares y certificado del seguro.

No queda cubierto por la presente garantía las demoras producidas en vuelos no regulares.

El reembolso de los gastos cubiertos por la presente garantía estará vinculado a la presentación por parte del Asegurado de los justificantes oportunos:

- **Parte del accidente sobrevenido o justificante del mismo**
- **Copia del billete del viaje o comprobante de compra del billete en caso de billete electrónico que le confirió la condición de Asegurado.**
- **Justificantes y facturas correspondientes de los citados gastos.**

GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEFENSA JURÍDICA

15. Responsabilidad Civil Privada

El Asegurador toma a su cargo, **hasta el límite máximo establecido en la tabla coberturas recogida en la sección RESUMEN DE GARANTÍAS de la esta póliza y para la presente cobertura**, las indemnizaciones pecuniarias, que con arreglo a los artículos 1.902 a 1910 del Código Civil, o disposiciones similares previstas por la legislaciones extranjeras, viniera obligado a satisfacer el asegurado, en su condición de persona privada, como civilmente responsable de daños corporales o materiales, causados involuntariamente durante el viaje a terceros en sus personas, animales o cosas. **No tienen la consideración de terceros el Tomador del seguro, el resto de los Asegurados por esta póliza, sus cónyuges, pareja de hecho inscrita como tal en Registro de**



carácter oficial, local Autonómico o nacional, ascendientes y descendientes o cualquier otro familiar que conviva con cualquiera de ambos, Así como sus socios, asalariados y cualquier otra persona que de hecho o de derecho dependan del Tomador o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

En caso de siniestro de responsabilidad civil, el tomador, el asegurado o sus derechohabientes no deberán aceptar, negociar o rechazar ninguna reclamación relacionada con dicho siniestro sin contar con la expresa autorización previa y por escrito del asegurador. La autorización del asegurador será necesaria para cualquier actuación o acuerdo que pudiera afectar sus derechos o intereses en relación con la reclamación.

La entidad aseguradora se reserva el derecho de realizar las valoraciones económicas que estime necesarias con el fin de cuantificar de manera adecuada el monto del daño ocasionado. Estas valoraciones podrán incluir, pero no se limitarán a, peritajes, informes técnicos o cualquier otro medio que la aseguradora considere pertinente para determinar la extensión y cuantía de la responsabilidad y la indemnización correspondiente.

En este límite quedan comprendidos el pago de costas y gastos judiciales, así como la constitución de las fianzas Judiciales exigidas al asegurado.

16. Defensa Jurídica en el extranjero

El Asegurador reembolsará **hasta el límite máximo establecido en la tabla coberturas recogida en la sección RESUMEN DE GARANTÍAS de la esta póliza y para la presente cobertura**, los gastos derivados de la reclamación al tercero responsable identificable, tanto por vía amistosa como judicial, de las indemnizaciones correspondientes al Asegurado, por los daños y perjuicios corporales y materiales que se le causen, por imprudencia o dolosamente, en un accidente ocurrido durante un desplazamiento con cobertura por la presente póliza.

No incluye esta garantía la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de los mismos.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

Dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, el Asegurador cubre el reembolso de los siguientes gastos:

1. Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos (si fueran precisos), así como los de actas, requerimientos y otros necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado (previamente aceptados por el Asegurador).
2. Los honorarios de abogado en cualquier procedimiento garantizado.

3. Un máximo de 600 Euros en concepto de costes destinados a un intérprete oficial y habilitado necesario para el desarrollo del proceso judicial correspondiente.
4. Los derechos y gastos arancelarios de procurador en los procedimientos en que su intervención sea legalmente preceptiva.
5. Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
6. Las costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
7. Los gastos por la adopción de medidas cautelares en procedimientos garantizados.
8. Tasas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
9. En procesos penales garantizados, la prestación de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, avalar su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.

En el caso de que un siniestro afecte a varias garantías de protección jurídica, el límite máximo de gastos garantizados para el conjunto de las prestaciones del siniestro será el indicado en condiciones particulares y certificado de seguro.

GARANTÍA DE ACCIDENTES

A efectos de aplicación del grupo de garantías de accidentes, se aplicará el Cúmulo máximo establecido en tabla de coberturas recogida en la sección 4. RESUMEN DE GARANTÍAS, considerando el mismo como el Importe máximo de indemnización que el Asegurador pagará a todos los asegurados que sufran un mismo siniestro. Las indemnizaciones a las que pudieran tener derecho los asegurados afectados se ajustarán proporcionalmente para no superar el importe total fijado como Cúmulo Máximo en la sección “ARTICULO IV. CÚMULO MÁXIMO”.

17. Fallecimiento o invalidez permanente por accidente

El Asegurador garantiza **hasta el límite máximo establecido en la tabla coberturas recogida en la sección RESUMEN DE GARANTÍAS de la esta póliza y para la presente cobertura, a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales**, el pago de las indemnizaciones que en caso de muerte o invalidez permanente puedan corresponder, como consecuencia de los accidentes acaecidos al Asegurado durante los viajes estancias fuera del domicilio habitual. **No quedan amparadas las personas mayores de 70 años, garantizándose a los menores de 18 años en el riesgo de muerte, únicamente hasta 3.000 € para gastos de sepelio y para el riesgo de invalidez permanente hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares.**

El límite de la indemnización se fijará:

- i. **En caso de muerte: Cuando resulte probado que la muerte, inmediata o sobrevenida dentro del plazo de un año desde la ocurrencia del siniestro, es consecuencia de un accidente garantizado por la póliza, el Asegurador pagará la suma fijada en las Condiciones Particulares.**



Si después del pago de una indemnización por invalidez permanente, se produjese la muerte del Asegurado, como consecuencia del mismo siniestro, el Asegurador pagará la diferencia entre el importe satisfecho por invalidez y la suma asegurada para el caso de muerte, cuando dicha suma fuese superior.

- ii. En caso de invalidez permanente: El Asegurador pagará la cantidad total asegurada si la invalidez es completa o una parte proporcional al grado de invalidez si esta es parcial.

Para la evaluación del respectivo grado de invalidez se establece el siguiente cuadro:

b.1 Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano o de un pie, o de ambas piernas, o ambos pies, ceguera absoluta, parálisis completa, o cualquier otra lesión que le incapacite para todo trabajo 100%.

b.2 Pérdida o inutilidad absoluta de:

- De un brazo o de una mano 60%
- De una pierna o de un pie 50%
- Sordera completa 40%
- Del movimiento del pulgar o del índice 40%
- Pérdida de la vista de un ojo 30%
- Pérdida del dedo pulgar de la mano 20%
- Pérdida del dedo Índice de la mano 15%
- Sordera de un oído 10%
- Pérdida de otro dedo cualquiera 5%

En los casos que no estén señalados anteriormente, como en las pérdidas parciales, el grado de invalidez se fijará en proporción a su gravedad comparada con las invalideces enumeradas. En ningún caso podrá exceder de la invalidez permanente total.

El grado de invalidez deberá ser fijado definitivamente dentro de un año desde la fecha del accidente

No se tendrá en cuenta, a efectos de evaluación de la invalidez efectiva de un miembro o de un órgano afectado, la situación profesional del Asegurado.

Si antes del accidente, el Asegurado ya sufría una lesión corporal permanente, la invalidez causada por dicho accidente no podrá ser clasificada conforme con el baremo de la presente garantía, en un grado mayor al que resultaría si, en el momento del citado accidente, la víctima no hubiera tenido afectada su integridad física.

GARANTÍA DEPORTES (OPCIONAL)

18. GARANTÍA OPCIONAL DE DEPORTES *



*** La presente garantía se establece como opcional y solo será objeto de cobertura en el caso que el asegurado opte por el pago del correspondiente suplemento de prima.**

Deportes cubiertos: Paseo en bicicleta, paseo a caballo, tirolina, vela, ghymkana deportiva, tiro con arco, surf, windsurf, orientación, esquí acuático, embarcaciones de recreo, senderismo.

Submarinismo (buceo): profundidad según límite de cualificación del asegurado con un máximo de 30 metros o bajo la supervisión directa de un instructor cualificado. En caso de siniestro y si el asegurado no se encuentra bajo la supervisión directa de un instructor cualificado, se le requerirá la acreditación de su titulación.

Esquí, snowboard, monoski y trineo, siempre que se realicen en pistas de esquí correctamente marcadas y balizadas.

18.1. Interrupción de actividades deportivas

Definiciones específicas de actividades deportivas

Cualquier forfait o abono (lo que incluye cursos, remotes mecánicos y alquiler de equipo deportivo) que haya adquirido del organizador de la estancia o de un establecimiento deportivo, para la práctica del deporte aficionado.

Objeto de la garantía

Esta garantía tiene por objeto el reembolso de las actividades deportivas no consumidas debidas a un suceso imprevisible cubierto por la presente póliza.

Importe de la indemnización y límite de garantía

El reembolso se calcula desde el día posterior al suceso cubierto por la presente póliza y es proporcional al número de días no utilizados.

El importe del reembolso no puede ser superior a 500 € por asegurado y a 2.500 € por suceso bajo reserva de la deducción de una franquicia de 30 € por suceso.

Sucesos imprevisibles garantizados

El Asegurador se hará cargo, **hasta el límite máximo establecido en la tabla coberturas recogida en la sección RESUMEN DE GARANTÍAS de la esta póliza y para la presente cobertura**, de las actividades deportivas no consumidas, cuando el Asegurado anule su actividad, posteriormente a su llegada al lugar de la estancia, por los siguientes motivos:

- a. Una lesión corporal que conlleva la imposibilidad de practicar la actividad deportiva: del asegurado, su cónyuge o pareja, sus hijos fiscalmente a cargo o sus nietos.



- b. Si el asegurado debe ser repatriado de conformidad con las garantías de «Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos o Transporte o repatriación de fallecidos o «Regreso anticipado del asegurado a causa de fallecimiento u hospitalización de un familiar o por graves perjuicios en el domicilio principal o local profesional.

18.2. Gastos de cámara hiperbárica

Sí como consecuencia de un incidente de inmersión, aun habiendo respetado las reglas de seguridad reconocidas para la práctica de esta actividad, el Asegurado requiere del uso de una cámara hiperbárica, la Aseguradora asume, **hasta un total de 5.000 € por asegurado y por suceso**, los gastos necesarios de la misma para su descompresión.

18.3. Garantía de equipaje deportivo (Robo y daños materiales al equipaje y retraso en la entrega)

Equipaje deportivo

Material, equipo e indumentaria específicos de menos de 5 años, destinados exclusivamente a la práctica del deporte objeto de la estancia y de los que el asegurado sea propietario.

Se garantiza el reembolso por daños y pérdidas del equipaje deportivo del Asegurado en caso de robo, pérdida total o parcial debida al transportista o daños como consecuencia de incendio o agresión, ocurridos durante el transcurso del viaje, **hasta el importe máximo establecido en condiciones particulares y certificado de seguro. Se excluye el hurto y el simple extravío por causa del propio Asegurado, así como el dinero y los documentos y objetos de valor. Las cámaras y complementos de fotografía, radiofonía, de registro de sonido o de imagen, telefonía, equipos electrónicos, así como sus accesorios, quedan comprendidos hasta el 50% de la suma asegurada sobre el conjunto del equipaje. De dicho reembolso, además, se deducirá el desgaste normal por el uso.**

Para hacer efectiva la prestación, será necesaria la presentación previa de los siguientes documentos:

- Declaración de los objetos perdidos especificando el valor y año de compra.
- Denuncia ante las autoridades competentes durante las fechas del viaje y lugar de los hechos.
- Factura original de los objetos perdidos o dañados.

En los siniestros ocasionados por los transportistas, será preciso aportar el parte de incidencias original (PIR) y justificante de no recuperación de equipaje pasados 30 días desde la pérdida del mismo. Si el asegurado ya ha sido indemnizado por la compañía transportista, por la totalidad del robo o daños sufridos en su equipaje, no procederá reembolso alguno por parte del Asegurador.

La indemnización por daños producidos en el exterior del equipaje será de 70€ como máximo.

18.4. Demora en la entrega de equipaje deportivo

Garantía válida sólo en ocasión de viajar en líneas aéreas regulares de compañías afiliadas a IATA.



El Asegurador reembolsará al Asegurado, **hasta el límite máximo establecido en la tabla coberturas recogida en la sección RESUMEN DE GARANTÍAS de la esta póliza y para la presente cobertura**, los gastos efectuados por la compra urgente de ropa y objetos de primera necesidad, cuando esta última sufra una **demora en la entrega de su equipaje facturado a la llegada a su punto de destino superior a 8 horas o una noche, entre la hora de entrega prevista y la real.**

CUMULO MÁXIMO: El máximo de indemnización de la presente garantía y por un único siniestro, no será superior a 750€.

Quedan excluidos los gastos de primera necesidad incurridos en el punto de origen del viaje.

El Asegurado deberá presentar fotocopia del billete aéreo, el certificado de "Irregularidades en la entrega de Equipajes" que le facilite el transportista, así como las facturas originales de compra de aquellos objetos de uso personal y de primera necesidad que hubiera adquirido.

Exclusiones específicas para la garantía de Equipaje deportivo:

- Alas delta, los parapentes y las embarcaciones náuticas;
- El equipaje o equipo deportivo confiado a terceros o que esté bajo la responsabilidad de un tercero tal como un depositario o un empleado de hotel;
- Los robos cometidos sin rotura en cualquier local utilizado como habitación que no respete las tres condiciones siguientes: confinado, cubierto y cerrado con llave;
- Los robos de cualquier naturaleza o las destrucciones en hangares, barcos, tiendas de campaña, caravanas, tejadillos o vestíbulos de caravanas, remolques;
- Los efectos de indumentaria que se lleven encima durante la producción del siniestro, los objetos o ropa hurtados de forma aislada.
- Los robos cometidos sin rotura en cualquier vehículo no cerrado con llave entre las 21 horas y las 7 horas;
- Los robos o destrucciones de equipo deportivo dejados sin vigilancia en un lugar público;
- La destrucción debida al desgaste normal o natural;
- La destrucción derivada del derrame de líquidos, materia grasa, colorantes, sustancias corrosivas, inflamables o explosivas que formen parte del contenido del equipaje asegurado;
- El deterioro derivado de arañazos, rasguños, desgarros o manchas;
- El decomiso, embargo, confiscación, captura o destrucción, ordenados por una autoridad pública.

18.5. Gastos de búsqueda y rescate ampliada *

***En caso de contratación de la garantía opcional de Deportes, la garantía de Búsqueda y Rescate definida anteriormente en la póliza queda sustituida por la que a continuación se detalla:**

En caso de pérdida o extravío del asegurado ocurrido durante el viaje asegurado, el Asegurador se hará cargo de los importes que le fueran reclamados con motivo de su búsqueda, efectuada por los órganos públicos o



privados de socorro, de la comunidad, **hasta el límite máximo establecido en la tabla coberturas recogida en la sección RESUMEN DE GARANTÍAS de la esta póliza y para la presente cobertura.**

Exclusiones específicas para la garantía de búsqueda y rescate

- **Los gastos de búsqueda y rescate derivados de una inobservancia de las reglas de prudencia instituidas por los propietarios del emplazamiento y/o de las disposiciones reglamentarias que rigen la actividad que practica el asegurado;**
- **Los gastos de búsqueda y rescate generados por la práctica de un deporte profesional o la participación en una competición.**

18.6. Ayuda a domicilio

En el caso de que el Asegurado haya sido repatriado de acuerdo con la garantía “*Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos*” y que deba permanecer inmovilizado en su domicilio durante más de 5 días u hospitalizado durante más de cinco (5) días, el Asegurado tendrá derecho a las siguientes tareas de su vida diaria que se prestarán, siempre dentro en territorio nacional español en el domicilio habitual del Asegurado o en el de convalecencia:

- Acompañamiento del Asegurado: para apoyar al Asegurado en acciones básicas de su vida como aseo personal, baño, corte de uñas, peinado sencillo, ayuda en la comida, cambio de ropa, pequeños paseos, acompañamiento al médico, acompañamiento en el hospital en caso de ser necesario.
- Limpieza del hogar: limpieza general de mantenimiento (barrido y fregado de superficies, limpieza de baños, aseos y cocinas, menaje de Cocina y del hogar, limpieza exterior de muebles y armarios y limpieza de cristales). No está incluido el coste de los productos o materiales de limpieza a utilizar, por lo que el Asegurado deberá ponerlos a disposición para la prestación de la cobertura.
- Compras y recados: No se incluye el coste de los bienes o servicios adquiridos o derivados de las gestiones o recados realizados.
- Lavandería: lavado, secado y planchado de ropa y limpieza del calzado. El Asegurado deberá poner a disposición para la prestación de la cobertura los aparatos y productos necesarios para llevar a cabo las tareas descritas.
- Elaboración de comidas: preparación de una comida diaria al Asegurado cuando se vea imposibilitado de hacerlo personalmente. Consistirá en un primer y segundo plato (a elegir entre diferentes opciones). El Asegurado deberá poner a disposición los medios, utensilios, alimentos y condimentos necesarios para la preparación de las referidas comidas.
- Compra de medicamentos: recogida y entrega de medicamentos al domicilio del Asegurado. En caso de medicamentos que requieran de receta para ser dispensados se deberá recoger previamente en el domicilio del Asegurado. El coste de los medicamentos es por cuenta del Asegurado.

El Asegurado, tendrá derecho hasta un límite máximo de 20 horas de Ayuda a domicilio como máximo, en los 30 días siguientes a la fecha del suceso con un mínimo de 2 horas consecutivas. Para ello, el Asegurado debe formular su petición en los 8 días siguientes a la fecha del suceso.



Artículo III. Delimitaciones del Contrato. Exclusiones

A. Exclusiones Generales Relativas a todas las Garantías

Las garantías recogidas en la presente póliza no cubrirán los siniestros/eventos que tengan su origen en:

- Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al Asegurador y que no hayan sido efectuadas con o por su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas.
- En caso de renuncia o demora del traslado acordado por el equipo médico del Asegurador, por causa imputable al Asegurado o a sus acompañantes.
- En caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- Salvo cobertura expresa indicada en la presente póliza (como por ejemplo: “Cancelación de viaje por terrorismo o catástrofes naturales”, la misma no ofrecerá cobertura a cualquier hecho derivado de Terrorismo.
- Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del tomador del Seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.
- La práctica de deportes de las siguientes modalidades, aunque sea como aficionado, y durante el periodo comprendido entre la fecha de inicio del viaje y la finalización del mismo: alpinismo, boxeo, paracaidismo, ala delta, vuelo sin motor, polo, rugby, tiro, yachting, judo, bobsleigh, espeleología, submarinismo, artes marciales, esquí, Heliesqui, esquí fuera de pista, los practicados con vehículos a motor y los denominados deportes de aventura y deportes de riesgo.
**En caso de contratación del suplemento de Deportes de Aventura, ver en definición previa el listado de deportes cubiertos.*
- Los accidentes o averías que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos o pruebas y las apuestas, durante el periodo comprendido entre la fecha de inicio del viaje y la finalización del mismo.
- Las lesiones y enfermedades sobrevenidas durante el periodo comprendido entre la fecha de inicio del viaje y la finalización del mismo, en el ejercicio de una profesión de carácter manual, o las lesiones sobrevenidas en la participación como voluntario de entidades sin ánimo de lucro.
- El rescate de personas en mar, montaña o desierto.
- Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.
- Las obligaciones del Asegurador derivadas de las coberturas de esta póliza finalizan en el instante en que el asegurado haya regresado a su domicilio habitual, o haya sido ingresado en un centro sanitario como máximo a 25 Km. de distancia del citado domicilio.

- Las enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de enfermedades preexistentes, graves o crónicas, con riesgo de agravación, del asegurado, así como sus complicaciones y recaídas.
- Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo, así como las derivadas de acciones criminales del Asegurado directa o indirectamente.
- El tratamiento de enfermedades o estados patológicos producidos por intencional ingestión o administración de alcohol, tóxicos (drogas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- Los gastos de cualquier tipo de prótesis, ortesis, arreglos y piezas dentales, gafas y lentillas.
- Los partos y embarazos, excepto complicaciones imprevisibles en los primeros siete meses.
- Cualquier tipo de honorarios o gasto médico o farmacéutico inferior a 10 €.
- En el traslado o repatriación de fallecidos: los gastos de inhumación y ceremonia.
- Salvo cobertura expresa indicada en la presente póliza (como por ejemplo: “*Cancelación de viaje por terrorismo o catástrofes naturales*”, la misma no ofrecerá cobertura a cualquier hecho derivado de Catástrofes naturales.
- La conducción de vehículos superiores a 50cc sin el correspondiente seguro de accidentes personal (P.A.I).
- Se excluyen de la presente póliza todos los gastos ocasionados cuando el viaje objeto del seguro sea un CRUCERO MARÍTIMO.
- La Aseguradora no dará cobertura, ni reembolsará o asumirá cualquier asistencia cuando el suministro, pago o prestación de éstas exponga a la Aseguradora a una sanción, prohibición o restricción en virtud de alguna Resolución de las Naciones Unidas o en virtud de embargos comerciales y económicos, sanciones, leyes o cualquier otra regulación promulgada por la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.
- Cualquier circunstancia conocida por el asegurado antes de la compra de la póliza, o en el momento de reservar cualquier viaje, que razonablemente pudiera llegar a implicar la cancelación del mismo.
- Cualquier importe por servicio reservado y no utilizado cuando el mismo pueda ser recuperable de:
 - Los proveedores de alojamiento, transportes y/o de cualquier otro servicio contenido en su reserva.
 - De los agentes de reserva o del agente de viajes.
 - De otros mecanismos de compensación existente.
 - La tarjeta de crédito, débito o servicio PayPal con la que el asegurado abonó el viaje o parte de él.
- Cualquier siniestro derivado de un viaje a un país o área específica calificada por el Ministerio de Asuntos Exteriores o un organismo/autoridad gubernamental relevante del país de destino, como lugar desaconsejado para viajar.
- Cualquier causa que no esté contemplada entre las causas garantizadas por la póliza de seguro, incluyendo, la desaparición del motivo por el que se viajaba o la no voluntad de viajar.

- Si el asegurado no se ha administrado las vacunas o medicación obligatoria antes de la salida del viaje.
- Prohibición o recomendación de no viajar por parte de las Autoridades Oficiales (Ministerio de Asuntos Exteriores o cualquier otro organismo oficial) por motivo de epidemia/pandemia, sin las medidas preventivas y/u obligatorias designadas al efecto.

B. Exclusiones relativas a la garantía de Responsabilidad Civil

Las garantías relativas a Responsabilidad Civil no cubrirán los siniestros o eventos que tengan su origen en cualquiera de las exclusiones enumeradas en el punto “A. Exclusiones Generales Relativas a todas las Garantías” o en cualquiera de las siguientes exclusiones específicas:

- En caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del tomador del Seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.
- Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.
- Cualquier tipo de Responsabilidad que corresponda al Asegurado por la conducción de vehículos a motor, aeronaves y embarcaciones, así como el uso de armas de fuego.
- La Responsabilidad Civil derivada de toda actividad profesional, sindical, política o asociativa.
- Las multas o sanciones impuestas por Tribunales o autoridades de toda clase.
- La responsabilidad derivada de la práctica de deportes como profesionales y de las siguientes modalidades, aunque sea como aficionado: alpinismo, boxeo, paracaidismo, ala delta, vuelo sin motor, polo, rugby, tiro, yachting, judo, bobsleigh, espeleología, artes marciales, esquí, Heliesqui, esquí fuera de pista y los practicados con vehículos a motor.
*En caso de contratación del suplemento de Deportes de Aventura, ver en definición previa el listado de deportes cubiertos.
- Los daños a objetos confiados, por cualquier título al Asegurado.

C. Exclusiones relativas a equipajes

Las garantías relativas a equipajes no cubrirán los siniestros o eventos que tengan su origen en cualquiera de las exclusiones enumeradas en el punto “A. Exclusiones Generales Relativas a todas las Garantías” o en cualquiera de las siguientes exclusiones específicas:

- El hurto, simple extravío o despiste o falta de atención por causa del propio asegurado.
- Pérdida, robo o daño al equipaje contenidos en un vehículo desatendido sin que haya signos de fuerza.

- Los objetos que no aparezcan mencionados en la denuncia original de la policía o de la compañía de transporte público.
- Los objetos que no se acompañe su correspondiente factura original.
- La pérdida, robo o daño como consecuencia de intervención por parte de Organismos Oficiales o Autoridades Legales.
- Las gafas, lentillas, aparatos auditivos, aparatos dentales, medicamentos, aparatos ortopédicos.
- Dinero en efectivo, tarjetas de crédito, documentos de identidad o documentos oficiales, documentos comerciales o de marketing, documentos administrativos, cheques de viaje, tarjetas de crédito, billetes de avión, billetes de transporte, “vales y objetos de valor.
- Llaves y cualquier otro objeto similar como por ejemplo tarjetas magnéticas o placas.
- Muestras
- Daños causados por el uso o desgaste normal, deterioro o defecto inherente del equipaje, deterioro causado por ácaros o plagas o por un proceso de limpieza, reparación, restauración o manipulación inadecuada del equipaje atribuible al asegurado.
- Daños que se deriven de la confiscación, embargo o destrucción por orden de una autoridad administrativa.
- No se abonará ninguna compensación económica cuando esté relacionado con equipos digitales en los siguientes casos:
 - Costes operativos adicionales.
 - Daños cubiertos por la garantía del fabricante.
 - Costes de sustitución de software informático y aplicaciones.

D. Exclusiones relativas a las garantías de Accidentes

Las garantías relativas a Accidentes no cubrirán los siniestros o eventos que tengan su origen en cualquiera de las exclusiones enumeradas en el punto “A. Exclusiones Generales Relativas a todas las Garantías” o en cualquiera de las siguientes exclusiones específicas:

- Las lesiones corporales que se produzcan en estado de enajenación mental, parálisis, apoplejía, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, sida, encefalitis, y, en general, cualquier lesión o enfermedad que disminuyan la capacidad física o psíquica del Asegurado.
- Las lesiones corporales como consecuencia de acciones delictivas, provocaciones, riñas, - excepto en casos de legítima defensa- y duelos, imprudencias, apuestas o cualquier empresa arriesgada o temerario, y los accidentes como consecuencia de acontecimientos de guerra, aun cuando no haya sido declarada, tumultos populares, terremotos, inundaciones y erupciones volcánicas.
- Las enfermedades, hernias, lumbagos, estrangulamientos intestinales, las complicaciones de varices, envenenamientos o infecciones que no tengan como causa directa y exclusiva una lesión comprendida dentro de las garantías del seguro.
- Las consecuencias de operaciones quirúrgicas o de tratamientos innecesarios para la curación de accidentes sufridos y los que pertenecen al cuidado de la propia persona.



- La práctica de los siguientes deportes: Carreras de velocidad o resistencia, ascensiones y viajes aeronáuticos, escaladas, espeleología, cacerías a caballo, polo, lucha o boxeo, rugby, pesca submarina, paracaidismo, esquí, Heliesqui, esquí fuera de pista y cualquier juego o actividad deportiva con elevado grado de riesgo*.
- *En caso de contratación del suplemento de Deportes de Aventura, ver en definición previa el listado de deportes cubiertos.
- El uso de vehículo de dos ruedas con cilindrada superior a 50 c.c.
- El ejercicio de una actividad profesional, siempre que ésta no sea de naturaleza comercial, artística o intelectual.
- Queda excluida del beneficio de las garantías amparadas por esta póliza toda persona que intencionalmente provoque el siniestro.
- No están incluidas las situaciones de agravación de un accidente ocurrido con anterioridad a la formalización de la póliza.
- Quedan excluidos de las coberturas de la presente póliza aquellos países que durante el viaje o desplazamiento del Asegurado se hallen en estado de guerra o de sitio, insurrección o conflicto bélico de cualquier clase o naturaleza, aun cuando no haya sido declarado oficialmente, y que específicamente figuren en el recibo o en las Condiciones Particulares.
- Queda expresamente convenido que las obligaciones del Asegurador derivadas de la cobertura de esta póliza, finalizan en el instante en que el Asegurado haya regresado a su domicilio habitual, o haya sido ingresado en un centro sanitario como máximo a 25 Km. de distancia del citado domicilio. (15 Km. en las Islas Baleares y Canarias).
- Riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros

E. Exclusiones relativas a las garantías de Defensa Jurídica

Las garantías relativas a Defensa Jurídica no cubrirán los siniestros o eventos que tengan su origen en cualquiera de las exclusiones enumeradas en el punto “A. Exclusiones Generales Relativas a todas las Garantías” o en cualquiera de las siguientes exclusiones específicas:

- Reclamaciones contra INTER PARTNER ASSISTANCE, S.A. SUCURSAL ESPAÑA, u otra empresa del grupo AXA.
- Los siniestros relativos a garantías de protección jurídica distintas a las detalladas en póliza u opcionales que el Tomador del seguro ha decidido no contratar.
- La defensa y reclamación cuando exista un procedimiento concursal relacionado.
- Las indemnizaciones y sus intereses, así como las multas o sanciones que pudieran imponerse al Asegurado.
- La reclamación de daños morales o patrimoniales que no deriven o sean consecuencia de un daño material o corporal.
- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos oficiales.
- Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.



- Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
- Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.
- La defensa, reclamación y pago de prestaciones relacionados con conflictos derivados de la participación del Asegurado en entrenamientos, competiciones o pruebas deportivas relacionadas con el motor.
- Los hechos que se produzcan en conflictos relacionados con la administración de propiedades, activos, acciones, contratos de juego y apuestas y negocios especulativos.
- Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo Asegurado, y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
- La defensa y reclamación en conflictos relacionados con las viviendas propiedad o en usufructo del Asegurado, y las utilizadas como residencia habitual del asegurado, aun ocurriendo durante el desplazamiento del asegurado o por su deshabitación temporal durante el mismo.
- Las reclamaciones contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil por consanguineidad o afinidad (o la defensa ante la reclamación).
- La defensa y reclamación en siniestros producidos por la ingestión de alcohol, sustancias psicotrópicas, alucinógenos, drogas, estupefacientes y cualquier sustancia de similares características y/o efectos.
- Los litigios sobre propiedad intelectual o industrial, de derecho de sociedades y sobre cuestiones financieras y bancarias, o relacionados con las cosas consideradas muebles en el artículo 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza.
- Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto del seguro y aquellos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción de las garantías contratadas.

ARTICULO IV. CÚMULO MÁXIMO

El máximo de indemnización establecido para la Garantía de Accidentes de la presente póliza y por un único siniestro y para todos sus asegurados, no será superior a 50.000 euros.



En caso de que el importe de lo reclamado por todos los Asegurados supere el cúmulo máximo, el pago de las indemnizaciones se realizará aplicando una regla proporcional entre la totalidad de las indemnizaciones solicitadas y el límite máximo de cúmulo por la presente póliza.

ARTICULO V. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las Normas Legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la



Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la



suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

ARTÍCULO VI. DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A TODAS LAS GARANTÍAS

Para la prestación, por el Asegurador, de los servicios inherentes a las anteriores garantías es indispensable que el Asegurado solicite su intervención, desde el momento del suceso, hasta un plazo máximo de 7 días naturales, a uno de los teléfonos indicados en la información que recibirá una vez haya contratado el seguro (puede hacerlo a cobro revertido).

En las comunicaciones telefónicas solicitando la prestación de las garantías señaladas, deben indicar:

- Nombre del Asegurado y del suscriptor (tomador).
- Número de póliza.
- Lugar donde se encuentra.
- Número de teléfono.
- Tipo de asistencia que precisa.



Una vez recibida la llamada de urgencia, el Asegurador pondrá de inmediato en funcionamiento los mecanismos adecuados para poder, a través de su Organización Internacional, asistir directamente al Asegurado allí donde se encuentre.

Es obligación del asegurado aminorar las consecuencias del siniestro empleando los medios a su alcance, con los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley de Contrato de Seguro.

Las indemnizaciones acordadas a título de las garantías citadas anteriormente se harán efectivas independientemente de la existencia de otros seguros. Dichas indemnizaciones quedarán sujetas al derecho de subrogación del Asegurador respecto de los contratos que pudiera tener el Asegurado cubriendo los mismos riesgos, o de las prestaciones de la seguridad social o, por último, de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

En caso de que las heridas o enfermedad ocasionen la solicitud de repatriación o transporte, informar al Asegurador por teléfono, télex o telegrama indicando:

- El nombre.
- La dirección.
- El número de teléfono del médico y/o del hospital que trata o en el cual se encuentra el paciente.

En caso de haber necesitado la asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria, facilitar al Asegurador los justificantes siguientes:

- Certificado de la Autoridad Médica competente.
- Facturas y notas de honorarios.
- Declaración detallada de la enfermedad o accidente.

Transmitir inmediatamente al Asegurador todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que derive responsabilidad cubierta por el seguro le sean dirigidos a él o al causante del mismo.

El Asegurador no es responsable de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si debido a fuerza mayor o a país determinado. En todo caso, si debido a fuerza mayor o a las otras causas apuntadas, no fuera posible una intervención directa del Asegurador, el Asegurado será reembolsado a su regreso a su domicilio en su país de residencia habitual, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Salvo para las situaciones antes apuntadas, el Asegurador debe ser, como condición indispensable, inmediatamente avisado del percance sobrevenido, y las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado con el Equipo Médico del Asegurador.



En relación a los gastos de transporte o de repatriación y en el caso de que los Asegurados tuvieran derecho a reembolso por la parte de billetes (de avión, marítimos, etc.) en su posesión no consumida, dicho reembolso deberá revertir al Asegurador.

Asimismo, autoriza al centro de gestión de la Aseguradora, en lo que haga referencia a un accidente o enfermedad, a solicitar toda clase de información que considere necesaria para la valoración del riesgo o para la tramitación de un siniestro.

Iniciación y duración del contrato.

- El contrato entrará en vigor en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.
- El contrato mantendrá su vigencia por el periodo especificado en las Condiciones Particulares.

Incumplimiento.

En caso de incumplimiento por parte del Tomador o del Asegurado de los deberes mencionados en el anterior punto, el Asegurador sólo podrá reclamar daños y perjuicios, salvo que la Ley disponga otra cosa.

Certificados de Seguro.

El Asegurador emitirá el correspondiente certificado de seguro en el que se hará constar los datos del Tomador y de los Asegurados, las fechas de vigencia de la póliza, la territorialidad, el tipo de viaje y las garantías y límites cubiertos.

En caso de pérdida de algún certificado de seguro será anulado y el Asegurador emitirá un duplicado del mismo.

ARTICULO VII. DERECHO DE DESISTIMIENTO

El Asegurado dispondrá de un plazo de catorce días desde la contratación de la póliza para desistir de la misma, en virtud de lo establecido en la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. No obstante, el derecho de desistimiento no aplicará a aquellas pólizas de viaje de duración inferior a un mes.

El Asegurado que ejerza el derecho de desistimiento lo habrá de comunicar al Asegurador antes de la finalización del plazo establecido en el párrafo anterior, por un procedimiento que permita dejar constancia de la notificación de cualquier modo admitido en derecho. Se considerará que la notificación se ha efectuado en plazo si se hace en un soporte papel o soporte duradero, disponible y accesible al Asegurador.

Una vez ejercido el derecho de desistimiento el asegurador procederá a la devolución de la parte de la prima no consumida correspondiente al periodo comprendido entre la notificación del derecho de desistimiento y



la finalización del periodo de vigencia inicial de la póliza. El Asegurador tendrá 14 días naturales, desde que se notifica el desistimiento, para liquidar dicha cantidad.

ARTICULO VIII. SUBROGACIÓN

El Asegurador quedará subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquel y hasta el total del coste de los servicios prestados.

ARTICULO IX. JURISDICCIÓN

El Asegurado e INTER PARTNER ASSISTANCE S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, se someten a la legislación y jurisdicción española a los efectos del presente contrato según se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del presente contrato el del domicilio del Asegurado.

ARTICULO X. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento:

De conformidad con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, le informamos que aquellos datos personales que el Tomador del seguro y los Asegurados de la póliza puedan facilitar al Asegurador serán tratados por INTER PARTNER ASSISTANCE S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, (en adelante, la “**Entidad Aseguradora**”) con domicilio social en Madrid, calle Arequipa nº 1, planta 3ª, Esc. 2, 3 y 4, 28043, en su condición de responsable del tratamiento.

Hemos nombrado a un Delegado de Protección de Datos con el que podrá contactar en la dirección de correo electrónico protecciondedatos@axa-assistance.es

Finalidades y bases legales del tratamiento:

La Entidad Aseguradora le informa que los datos suministrados por usted serán objeto de tratamiento y conservación. La recogida y tratamiento de dichos datos, así como la actualización de los mismos tiene como principal finalidad el cumplimiento de la prestación del contrato de seguro de asistencia en viaje.

Los datos personales que recogemos son esencialmente aquellos que nos proporciona directamente, ya sea a través de nuestros canales digitales (incluyendo esta web, nuestro chatbot o WhatsApp) o durante llamadas telefónicas o intercambios de correos electrónicos con nuestro equipo de gestión de reclamaciones.



Asimismo, los datos serán tratados para:

- Formalización y gestión de la póliza de seguro de asistencia en viaje, así como la gestión y asistencia a la finalización del proceso de contratación.

La base de legitimación es la gestión y formalización del contrato de seguro solicitado y del que es parte integrante (art. 6.1.b RGPD).

- Tramitación de siniestros y reclamaciones de asistencia en viaje y, en caso de siniestro, evaluación pericial y liquidación de reembolso o indemnización al Asegurado, así como la gestión de quejas y reclamaciones.

La base de legitimación es la gestión del contrato de seguro solicitado y del que es parte integrante (art. 6.1.b RGPD).

- El envío de publicidad incluso por vía electrónica de nuestros productos y servicios de asistencia en viaje o productos relacionados que puedan ser de su interés, a cuyo tratamiento puede oponerse en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud de los tratamientos efectuados anteriormente.

La base de legitimación es el interés legítimo de la Entidad Aseguradora para el envío de las citadas comunicaciones de publicidad, que podrán enviarse por medios electrónicos tales como correo electrónico, teléfono, SMS. La Sociedad de Servicios de Información (en adelante, la "LSSI") permite en este caso a la Entidad Aseguradora el envío de comunicaciones comerciales referentes a productos o servicios de su propia empresa que sean similares a los que inicialmente fueron objeto de contratación con el cliente.

En cualquier momento, podrá oponerse a dicho tratamiento, de manera gratuita, sin que afecte a la licitud de los tratamientos efectuados anteriormente. La oposición podrá realizarse dándose de baja en las comunicaciones electrónicas recibidas. También, puede consultar la sección de "Derechos" de la presente cláusula para darse de baja de este tipo de comunicaciones comerciales.

- Grabación de llamadas realizadas a nuestros centros de atención telefónica, con la finalidad de garantizar la calidad del servicio, así como la prevención del fraude y llevar registros adicionales de las comunicaciones realizadas con usted, así como de las medidas tomadas para tramitar su solicitud de asistencia o reembolso.

La base de legitimación es el interés legítimo de la Entidad Aseguradora en controlar la calidad del servicio prestado a los clientes. Este tratamiento responde a la necesidad de la Entidad Aseguradora de adaptar su operativa y los productos y servicios ofertados.

Asimismo, cuando las grabaciones sean utilizadas para llevar a cabo el registro de los servicios contratados y prestados la base de legitimación será la ejecución de la relación contractual ya que el tratamiento es necesario para la misma.

- Realización de encuestas de calidad u opinión respecto a nuestros productos y servicios.

La base de legitimación es el interés legítimo que tiene la Entidad Aseguradora de control de la calidad de los servicios prestados y evaluar la satisfacción de sus clientes, la Entidad Aseguradora podrá solicitar su valoración sobre los productos y servicios adquiridos para poder analizar esta información y mejorar la calidad de sus servicios.

- Elaboración de informes estadísticos para el seguimiento y control de la gestión sobre la actividad de la Entidad Aseguradora mediante la utilización de datos previamente anónimos.

La base de legitimación es el interés legítimo de la Entidad Aseguradora para evaluar y comprobar la evolución del negocio de la Entidad, analizar el comportamiento y evolución de la cartera de clientes, productos y servicios y diseñar nuevos

- Prevención y lucha contra el fraude

La base legitimadora es el cumplimiento de obligaciones legales, conforme a lo establecido en el art. 100 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras así como a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2016-1691, conocida como la ley "Sapin II" para la promoción de la transparencia, la lucha contra la corrupción y la modernización de la economía, establece que las empresas y grupos de empresas cuya empresa matriz tenga su sede social en Francia, así como los organismos públicos de carácter industrial y comercial con al menos 500 empleados y un volumen de negocios superior a 100 millones de euros, deben tomar medidas destinadas a prevenir y detectar actos de corrupción o tráfico de influencias en Francia o en el extranjero.

- Prevención del blanqueo de capitales y financiación el terrorismo mediante las correspondientes verificaciones

La base de legitimación es cumplimiento de una obligación legal conforme a lo establecido en la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales, en los términos previstos en el artículo 6.1 c) del RGPD.

- Elaboración de informes estadísticos para el seguimiento y control de la gestión sobre la actividad de AXA Partners mediante la utilización de datos previamente anonimizados.

La base de legitimación es el interés legítimo de AXA Partners para evaluar y comprobar la evolución del negocio de la Entidad, analizar el comportamiento y evolución de la cartera de clientes, productos y servicios y diseñar nuevos.



Adicionalmente, los datos se tratarán para dar cumplimiento a cualquier obligación legal que le incumba, específicamente obligaciones relacionadas con la regulación de mercado de seguros, los mercados financieros, la normativa mercantil y tributaria o la regulación de la prestación de servicios de asistencia sanitaria, entre otros.

Le informamos de que trataremos las siguientes categorías de datos para alcanzar las finalidades arriba detalladas:

- Datos identificativos del asegurado, así como de cualquier beneficiario de los servicios de asistencia: nombre, apellidos, DNI, teléfono, dirección postal, dirección de correo electrónico, número de póliza o contrato, así como número de expediente en caso de solicitud de asistencia, reembolso o indemnización.
- Datos de salud: Historial clínico, Informe de ingresos, pruebas diagnósticas, intervenciones de urgencia.
- Datos financieros: Justificantes de pago, número de cuenta bancaria, entidad bancaria.
- Otros datos: Datos detallados en los impresos de solicitud, partes de accidente amistoso, atestados.

El Tomador declara que los datos facilitados a INTER PARTNER ASSISTANCE S.A, SUCURSAL EN ESPAÑA son exactos y veraces y se obliga a comunicar a INTER PARTNER ASSISTANCE S.A, SUCURSAL EN ESPAÑA cualquier modificación o variación de los datos referidos. Salvo que se indique otra cosa, las respuestas a las cuestiones planteadas por INTER PARTNER ASSISTANCE S.A, SUCURSAL EN ESPAÑA con motivo de la solicitud y concertación de la presente relación contractual tienen carácter obligatorio, conllevando la negativa a facilitar los datos requeridos la imposibilidad de tramitar la operación.

Si para poder gestionar y concluir su contrato de seguro, es necesario que nos facilite información de terceras personas distintas del Tomador/Asegurado (p.e. quienes tengan alguna participación según el contrato o la póliza), manifiesta haber informado de lo establecido en la presente cláusula y obtenido su consentimiento previo, en su caso, para el tratamiento de sus datos de acuerdo con las finalidades previstas en esta cláusula. En caso de que los datos proporcionados sean de menores de edad, la Entidad Aseguradora solicitará del padre, madre o tutor del menor, autorización expresa para el tratamiento de dichos datos, incluidos los relativos a la salud y para la gestión de las finalidades establecidas.

En caso de petición de asistencia, reembolso o indemnización, le comunicamos que nosotros o nuestros proveedores de servicios podremos recabar información adicional para gestionar su solicitud, pudiendo solicitar determinados datos sensibles y otra información de carácter confidencial, por ejemplo, información sobre su salud o la de las personas a su cargo o personas relacionadas que reciban servicios o estén involucradas en la asistencia que prestemos, u otra información confidencial acerca de las circunstancias de la reclamación o solicitud. Estos datos se recogen con la finalidad de tomar las medidas adecuadas para atender su solicitud de asistencia en viaje y prestar los servicios pertinentes.



Le informamos que es posible que recibamos sus datos personales de su centro de salud, profesional sanitario, o de otra entidad aseguradora, debido a causas necesarias, para proceder con el cumplimiento del objeto y las finalidades de la póliza de asistencia en viaje suscrita como pueda ser de modo enunciativo, pero no limitativo, intervenciones (sean o no de urgencia) y/o pruebas diagnósticas médicas, o un parte o atestado de accidente). Los datos personales a los que tengamos acceso serán única y exclusivamente relativos al cumplimiento de las finalidades de la póliza de asistencia en viaje suscrita, teniendo como base legitimadora el cumplimiento de la relación contractual.

Uso de inteligencia artificial (IA)

La inteligencia artificial es un término general que engloba una variedad de tecnologías que reemplazan procesos manuales y resuelven tareas complejas realizando funciones que anteriormente requerían la acción humana. Las tareas que tradicionalmente hemos realizado mediante el pensamiento y el razonamiento, cada vez más son realizadas por la IA o con su ayuda.

Por lo tanto, utilizamos la IA para mejorar nuestras actividades existentes, con dedicación especial en simplificar procesos complejos, garantizar estándares consistentes y aumentar la eficiencia. Algunos de estos propósitos se explican con más detalle a continuación y acordes con el Reglamento (UE) n.º 2024/1689, "Ley de IA de la UE".

Al utilizar la IA, combinamos la información que usted nos ha proporcionado directamente, la información que derivamos sobre usted a partir del uso de nuestros servicios o sus interacciones con nosotros, y la información de otras personas y organizaciones.

Utilizamos IA para distintos fines, algunos de los cuales se explican con más detalle a continuación.

- **Procesos de Apoyo para proporcionar servicio al cliente:**

Utilizamos IA para mejorar la gestión de nuestros servicios.

Por ejemplo, ofrecemos asistentes virtuales y chatbots, para que tengas diferentes opciones para comunicarte con nosotros, especialmente fuera del horario de oficina. Los asistentes virtuales y los chatbots pueden utilizar elementos de IA, por ejemplo, para entender tus preguntas, guiarte o presentarte contenido de ayuda adecuado, proporcionar respuestas generales o transferirte a un asesor apropiado, según tu pregunta y la información que proporciones.

- **Administración de Sinistros y detección de fraude:**

Podemos utilizar la inteligencia artificial para procesos más amplios que apoyan los servicios de gestión de siniestros, como la indexación de los documentos que respaldan su reclamación en su expediente de cliente y la revisión de documentos como parte de nuestro proceso de detección de fraudes.

- **Opiniones y encuestas de los clientes:**

Podemos utilizar IA para analizar información de encuestas a clientes, formularios de feedback, llamadas y quejas para entender el nivel de satisfacción de nuestros clientes con nuestros productos, servicios y comunicaciones. Por ejemplo, la IA puede usarse para clasificar si una reseña es positiva o negativa, o para identificar el tema principal del comentario (por ejemplo, atención al cliente, cobertura, reclamaciones, etc.). Esto nos ayuda a optimizar el recorrido del cliente y mejorar nuestros productos y servicios.

- **Entrenamiento de la solución de IA:**

A menos que, desde el punto de vista de AXA Partners, los datos personales sean estrictamente necesarios, anonimizamos los datos con el fin de entrenar sistemas de IA. Cuando no sea posible utilizar datos anonimizados, podemos utilizar información personal durante el desarrollo y entrenamiento de nuestras soluciones de IA para mejorar nuestros servicios. En tales casos, la base legal para el tratamiento será nuestro interés legítimo.

Así mismo, la Aseguradora garantiza que los datos facilitados por el solicitante no serán tratados para otra finalidad distinta a las establecidas con anterioridad ni serán vendidos bajo ningún concepto.

Informarle que los datos solicitados por la Entidad Aseguradora son los necesarios para el cumplimiento del contrato de seguro, por lo que, si no se facilitan o se facilitan de forma errónea, la Entidad Aseguradora no podrá llevar a cabo el cumplimiento de las finalidades anteriormente descritas. Asimismo, informarle que sus datos podrán ser obtenidos por usted, así como por terceros como son los hospitales a los que acuda.

Destinatarios de sus datos:

- Proveedores de servicios:

Comunicaremos sus datos personales a nuestros proveedores de servicios para la ejecución de la prestación de los servicios de asistencia contratados por usted, incluida la asistencia en emergencias y/o en rescate. Entre ellos se incluyen, por ejemplo, los proveedores del sector sanitario, hotelero, de transporte, logístico, atención telefónica, jurídico y de otros servicios.

Le informamos que como Responsables de dichos datos nos aseguramos de que todos nuestros proveedores ofrezcan las garantías suficientes para la protección adecuada de tus datos personales y regularizamos debidamente nuestra relación con dichos terceros.



Algunos de ellos pueden encontrarse ubicados fuera del Espacio Económico Europeo. Los mismos, así como las garantías concretas para llevar a cabo dichas transferencias internacionales de datos vienen detallados en el siguiente apartado denominado “Transferencias internacionales de Datos Personales

▪ Empresas del Grupo AXA:

Comunicaremos sus datos personales a otras entidades del Grupo AXA e incluso fuera del Espacio Económico Europeo, en base a las Normas Corporativas Vinculantes según se establece en el apartado de Transferencias Internacionales o Cláusulas Contractuales Tipo.

▪ Otras cesiones:

Podemos igualmente facilitar tus datos personales a las siguientes partes:

- Autoridades legales u organismos reguladores.
- Organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-anuales y de prevención del fraude, para la selección de riesgos y para la liquidación de siniestros, conforme al artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reasegurados.
- Partes intervinientes en procedimientos legales actuales o potenciales, o que nos ayuden a establecer, ejercer y defender nuestros derechos legales. Por ejemplo, podemos compartir información con nuestros asesores legales u otro tipo de asesores profesionales.
- Entidades financieras para la gestión de cobros y pagos
- Entidades y organismos públicos o privados, aseguradoras y/o reaseguradoras, que intervengan en la gestión del contrato de seguro o en la gestión del siniestro.
- Partes con quienes nos haya autorizado a hablar sobre su reclamación de indemnización o póliza de seguros (incluidas otras personas pertinentes en una póliza).
- Proveedores de otros productos o servicios para que le envíen comunicaciones de marketing directo, en la medida en que nos haya autorizado para ello.
- Podemos facilitar tus datos personales a terceros, como proveedores de servicios, bases de datos de verificación, entidades financieras, organismos públicos o privados, u otras entidades relacionadas, siempre que sea necesario para verificar la autenticidad de la información, prevenir fraude o cumplir con nuestras obligaciones legales y regulatorias.
- Otros proveedores de servicios, por ejemplo, los que presten servicios tecnológicos o de copia de seguridad de datos.
- Otras partes en la medida en que nos hayas dado su consentimiento para ello o cuando la ley lo permita o exija.

Transferencias internacionales de Datos Personales

Le informamos de que la Entidad Aseguradora tiene aprobadas unas Normas Corporativas Vinculantes, se trata de un estándar reconocido internacionalmente que proporciona una adecuada protección en la gestión de los datos de carácter personal en el ámbito de una compañía multinacional. Estas normas han sido



aprobadas por 16 autoridades de protección de datos europeas, entre ellas la Agencia Española de Protección de Datos. De una forma más concreta, en dichas normas se establecen unas medidas similares para la protección de datos personales obtenidos en el curso del negocio cuando dichos datos deban transferirse dentro de las compañías del Grupo.

Con objeto del tratamiento de sus datos, los mismos podrán ser comunicados a destinatarios situados fuera de España o del Espacio Económico Europeo. Dichas transferencias se realizarán en base a las Garantías recogidas en la normativa de protección de datos como pueden ser las [normas-corporativas-vinculantes](#) para entidades del Grupo. En el caso en el que la Entidad del Grupo no estuviera adherida a las Normas Corporativas Vinculantes, la transferencia se realizará al amparo de las Cláusulas Contractuales Tipo. A continuación, se detallan las mencionadas transferencias internacionales de datos:

CATEGORÍA DE DESTINATARIO	PAÍS	GARANTÍA
Entidad del Grupo AXA: AXA Business Services Pvt. Ltd.	India	Normas Corporativas Vinculantes
Entidad del Grupo AXA: Axa Asistencia Colombia, S.A.	Colombia	Cláusulas contractuales tipo
Proveedores de Servicios tecnológicos y de marketing	EEUU	Cláusulas Contractuales Tipo adoptadas por la Comisión Europea el 4 de junio de 2021 (Texto pertinente a efectos del EEE) (2021/914/UE). Puede consultarlas aquí

Asimismo, en relación con las transferencias internacionales mencionadas, le informamos que las mismas son necesarias para la prestación de servicios relacionados con la atención de llamadas, la asistencia en carretera o en viaje relativa a su contrato y amparada en lo establecido en el art. 49 del RGPD.

Plazos de conservación de la información

La Entidad Aseguradora le informa que conservará los datos personales mientras permanezca vigente la relación contractual con el objetivo de dar cumplimiento a las finalidades ya descritas.

Una vez finalizada la relación contractual los datos serán bloqueados durante el tiempo que pueda ser necesario para el ejercicio o la defensa en el marco de acciones administrativas o judiciales y en todo caso durante un máximo de 7 años. Si bien superado este periodo los datos serán suprimidos.



En relación a los datos tratados con fines publicitarios sobre los que nos haya otorgado su consentimiento o para la realización de encuestas y solicitudes de opinión, los mismos serán conservados durante un plazo máximo de 2 años.

Sus derechos

De conformidad con las leyes de protección de datos, puede ejercitar los siguientes derechos:

- **Derecho de acceso:** Tiene derecho a que la Entidad Aseguradora le informe sobre si está tratando o no sus datos personales y, en tal caso, poder acceder a dichos datos y recibir información sobre los fines para los que son tratados, las categorías de datos afectados por el tratamiento, los destinatarios a los que se comunicaron sus datos personales y el plazo previsto de conservación de los datos, entre otra información.
- **Derecho de rectificación y supresión:** Tiene derecho a solicitar la supresión de datos personales siempre que se cumplan los requisitos legales de aplicación, y la rectificación de los datos inexactos que le conciernan cuando, entre otros motivos, éstos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.
- **Derecho a la limitación del tratamiento:** En determinadas circunstancias (por ejemplo, en caso de que el solicitante impugne la exactitud de sus datos, mientras se verifica la exactitud de los mismos), puede solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, siendo estos únicamente tratados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- **Derecho de revocación del consentimiento:** También tiene derecho a revocar el consentimiento prestado en cualquier momento.
- **Derecho de oposición total o parcial al tratamiento:** Tiene derecho a oponerse al tratamiento en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, en caso de que el tratamiento esté basado en nuestro interés legítimo o en el interés legítimo de un tercero (incluyendo el tratamiento que tenga por objeto la mercadotecnia directa y la elaboración de los correspondientes perfilados). En este caso, la Entidad Aseguradora, cesará en el tratamiento, salvo acreditación de motivos legítimos.
- **Derecho a la portabilidad de sus datos:** Tiene derecho a recibir los datos personales que haya facilitado a la Entidad Aseguradora, en un formato estructurado, común y de lectura mecánica, y a poder transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que el responsable al que se los hubiera facilitado se lo impida, en los supuestos legalmente previstos a estos efectos.
- **Decisiones individuales automatizadas:** Asimismo, además de los derechos mencionados en el contexto de aquellos tratamientos que impliquen la adopción de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, tiene derecho a obtener intervención humana por parte de la Entidad Aseguradora, y a expresar su punto de vista, así como a impugnar la decisión.

Otros



Igualmente, cuando se transfieran datos personales a un tercer país o a una organización internacional, tendrá derecho a ser informado sobre cómo se puede acceder u obtener copia de las garantías adecuadas relativas a la transferencia.

Puede ejercitar sus derechos a través de los siguientes medios:

- Por correo postal, dirigiendo un escrito al Departamento de Protección de Datos Personales, INTER PARTNER ASSISTANCE, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, calle Tarragona 161, 1º, 08014 de Barcelona.
- Por correo electrónico, a la dirección protecciondedatos@axa-assistance.es.

Finalmente, tendrá derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control nacional (Agencia española de Protección de Datos en C/Jorge Juan, 6. 28001- Madrid o tfno. 912663517) o autonómica respectiva.

ARTÍCULO XI. DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

De conformidad a lo establecido en la Orden ECO/734/2004, INTER PARTNER ASSISTANCE, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA dispone de un Departamento de Atención al Cliente para la gestión de quejas y reclamaciones formuladas por el tomador, los asegurados o sus beneficiarios, o terceros perjudicados, que puedan derivarse de la aplicación del presente contrato de seguro.

Las quejas y reclamaciones se podrán presentar mediante escrito dirigido al Departamento de Atención al Cliente sito en Barcelona, calle Tarragona, nº 161, 08014 o bien mediante correo electrónico dirigido a la dirección atencion.cliente@axa-assistance.es

El plazo de respuesta por parte de la Aseguradora será de dos meses a contar desde la recepción de la queja o reclamación.

Transcurrido dicho plazo sin respuesta por parte de la Aseguradora, o en caso de disconformidad, podrá presentar la queja o la reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en Madrid, Paseo de la Castellana nº 44, 28046.

ARTÍCULO XII.- GRABACIÓN DE LLAMADAS

INTER PARTNER ASSISTANCE S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, en calidad de Responsable, informa al Tomador de la póliza que, al objeto de garantizar la prestación y calidad de los servicios prestados a los clientes, así como la lucha contra el fraude, las llamadas entrantes y salientes podrán ser grabadas, siendo custodiadas por parte de INTER PARTNER ASSISTANCE S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, por el plazo legalmente previsto al efecto. El Tomador deberá informar a los Asegurados respecto a dichas grabaciones.



El Tomador autoriza a INTER PARTNER ASSISTANCE S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, la grabación de las citadas llamadas.

INTER PARTNER ASSISTANCE S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, garantiza al Tomador que dichas grabaciones serán custodiadas y protegidas de conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos personales, obligándose además a no hacer un mal uso de las mismas, ni a divulgarlas en ningún medio de difusión, ya sea público o privado.

El número de póliza que se indica en el certificado del seguro corresponde al de la póliza de seguro de viaje que Ud. ha contratado con INTER PARTNER ASSISTANCE S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA y cuyo documento le recomendamos guarde cuidadosamente, pues en él constan las garantías que Ud. ha contratado.
